

RESOLUCIÓN CNH.E.30.002/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A LA EMPRESA SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L DE C.V, IDENTIFICADA COMO ARES-SSM-MX-15-9X3/663, LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión) emitió mediante el Acuerdo CNH.01.001/15 las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el DOF el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento a éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que la empresa SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. de R.L DE C.V, (referida en adelante como Solicitante) se encuentra registrada en el Padrón con el número ARES-SSM-MX-15-9X3.

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y el Solicitante relacionados con la solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	19/05/2015	Formulario	Formulario ARES B relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
2	05/06/2015	220.815/2015	Prevención a la suficiencia de información de la solicitud de Autorización.
3	12/06/2015	S/N	Respuesta a la prevención.
4	16/07/2015	220.1113/2015	Convocatoria a comparecencia.
5	16/07/2015	S/N	Constancia de comparecencia.
6	20/07/2015	S/N	Aclaraciones sobre la información remitida en la solicitud de autorización.
7	18/08/2015	220.1311/2015	Se comunica ampliación del plazo para resolver.



A

1/



SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 43, fracción I, inciso a), 131 y Vigésimo Segundo Transitorio, de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción II, 16, fracciones I, II y III, inciso b), 21, 22, 23 y 24 de las Disposiciones Administrativas, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de Exploración y de Extracción de Hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a Petróleos Mexicanos y a cualquier empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, así como cualquier persona, a realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier regulación que se expida.

TERCERO.- Que el artículo 37, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos establece que las autorizaciones y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial, al que se hace referencia en el Considerando anterior, no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en México.



Pá



QUINTO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

SEXTO.- Que mediante el formulario ARES B recibido en la Comisión el 19 de mayo del 2015, el Solicitante inició un procedimiento administrativo para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye adquisición de datos de campo.

SÉPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el Formulario ARES B y su documentación anexa, esta Comisión identificó diversas inconsistencias en relación a los objetivos y alcances del proyecto; las capacidades técnicas, operativas y de personal con las que cuenta para realizar tales actividades; las coordenadas del área de estudio; los datos e información necesaria para la realización del proyecto; las tecnologías y metodologías a utilizar; las fechas en el programa de entrega de datos, y el comprobante de pago de los aprovechamientos respectivos.

En virtud de lo anterior, la Comisión previno al Solicitante para que aclarara y subsanara dichas inconsistencias mediante el oficio número 220.815/2015.

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha 12 de junio del 2015, el Solicitante atendió la prevención de información sobre la solicitud de Autorización que realizó la Comisión, a que se refiere el Considerando inmediato anterior.

NOVENO.- Que con base en la revisión de la información presentada, la Comisión observó que se necesitaba aclarar lo siguiente:

- Presentación general del proyecto, ya que planteaba realizar el reprocesamiento sísmico 2D, así como 3D;
- II. Coordenadas del área para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, y
- III. El tipo de registro de pozos que requiere para el desarrollo del proyecto.

Mediante escrito del 20 de julio de 2015, el Solicitante aclaró a la Comisión las observaciones descritas con antelación.

DÉCIMO.- Que el Solicitante presentó la documentación necesaria para que la Comisión evaluara sus capacidades técnicas, operativas y financieras que respaldan el plan de trabajo presentado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anterior, se evaluaron las capacidades del Solicitante, considerando como elementos principales: la tecnología, la metodología, así como las capacidades técnicas, operativas y financieras, con la finalidad de sustentar que está capacitado para realizar el plan de trabajo propuesto.





DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo al plan de trabajo presentado por el Solicitante, esta Comisión observa lo siguiente:

- I. Que cumple con los requisitos referidos en los artículos 16, 17 y 20 de las Disposiciones Administrativas, sustentado por la entrega de la documentación con la cual justificó que cuenta con las capacidades técnicas, operativas y financieras que le permitirán desarrollar el plan de trabajo propuesto.
- II. Que las actividades a realizar aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, justificado esto con el plan de trabajo propuesto que tiene como finalidad crear un producto final nuevo, a partir del reprocesamiento de datos sísmicos 2D antiguos, proporcionando con ello una imagen más refinada de la sub-superficie de reprocesamiento en el área de Chicontepec; permitiendo además, identificar fallas, domos salinos y cambios sutiles en las estructuras sub-superficiales al utilizar secuencias de procesamiento generalizadas, y permitiendo así continuar con la exploración de hidrocarburos en el área referida.
- III. Que promueven la utilización de la tecnología y el desarrollo de una metodología secuencial para el reprocesamiento de datos sísmicos 2D, conformada por etapas para el análisis y procesamiento de cintas con información sísmica al aplicar procesamiento PSTM y PSDM 2D.
- IV. Que a la fecha de la presente Resolución, el Solicitante ha cumplido con las obligaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas, en términos de la fracción II del artículo 24 de dicha normatividad.

DÉCIMO TERCERO.- Que pertenecen a la Nación los datos e información geológica, geofísica, petrofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, o cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad paraestatal así como por cualquier persona.

DÉCIMO CUARTO.- Que le corresponde a la Comisión, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de los datos e información referidos en el Considerando inmediato anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, el Solicitante deberá realizar el pago de aprovechamientos por el acceso y descarga de los datos e información que requiera para llevar a cabo las actividades de procesamiento, conforme al plan de trabajo al que se refiere la presente Autorización, mismo que será notificado al Solicitante en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Autorización.





Página 4 de 10



Lo anterior, en términos de los artículos 3, 22, fracción VI, 29 y 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el primer párrafo del Décimo Segundo transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

DÉCIMO SEXTO.- Que debido a que los datos e información necesarios para que el Autorizado realice sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, se encuentran en procedimiento de transferencia a la Comisión, es necesario definir el procedimiento de entrega al Autorizado, previo pago de los respectivos aprovechamientos, a efecto de que pueda iniciar las actividades de acuerdo al plan de trabajo planteado en su solicitud.

En virtud de lo anterior, se estima necesario establecer una condición suspensiva a la Autorización, hasta en tanto se defina el procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, para lo cual se deberán llevar a cabo las comparecencias que la Comisión estime necesarias con el Autorizado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutiva de la presente Resolución y en la Autorización que se expedirá al Solicitante en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO - Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a la empresa SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L DE C.V, para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, número ARES-SSM-MX-15-9X3/663, de acuerdo al plan de trabajo autorizado.

El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 4 meses y una semana a partir de la fecha de inicio de actividades, contados a partir de la conclusión del procedimiento de acopio y entrega de la información al Autorizado, definido por la Comisión.

SEGUNDO.- La presente Autorización se encuentra sujeta a los siguientes términos y condiciones:

Propiedad de la información: Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.





Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

- II. **Titular de la Autorización:** SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L DE C.V. Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el titular de la Autorización, en los términos del artículo 43 de las Disposiciones. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona diferente al titular de la Autorización, incluyendo empresas subsidiarias, filiales o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.
- III. Plan de trabajo autorizado: El entregado por el Solicitante y descrito en la Autorización.
- IV. Vigencia: 4 meses y 1 semana.
- V. Garantías y seguros: no aplica.
- VI. Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial: El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran desviaciones, modificaciones y adecuaciones realizadas al plan de trabajo presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.

Con base en la información remitida, la Comisión podrá solicitar la comparecencia del Autorizado para que éste presente las medidas conducentes que garantizarán la consecución de los objetivos planteados en el plan de trabajo autorizado.

- VII. Condición suspensiva: La Autorización se encuentra bajo la condición suspensiva de que se defina el procedimiento de entrega al Autorizado de dicha información, previo pago de los respectivos aprovechamientos, a efecto de que se puedan iniciar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo. Para lo anterior, se deberán llevar a cabo las comparecencias que la Comisión estime necesarias con el Autorizado.
- VIII. Derechos del autorizado. El Autorizado tendrá los siguientes derechos:
 - a) Realizar las actividades que ampara la Autorización, en términos del plan de trabajo aprobado por la Comisión.
 - b) Comercializar el reprocesamiento e interpretaciones por un periodo de 6 años, mismo que comenzará a partir del término del plan de trabajo autorizado.
 - c) Contar con la garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos e interpretaciones derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho a su aprovechamiento comercial.





- d) Comercializar los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo sin un derecho exclusivo, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de 6 años, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.
- e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la fecha de expedición de la autorización, para iniciar las acciones consideradas en el plan de trabajo.

IX. Obligaciones del autorizado.

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión el cronograma actualizado del plan de trabajo, una vez expedida la Autorización.
- c) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la presente Autorización.
- d) Remitir, sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
 - 1. Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
 - Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas.
 - Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesado de datos, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - i. El reporte final del reprocesado.
 - ii. La totalidad de los Datos reprocesados geo-referenciados
 - iii. La totalidad de los Meta datos.
 - iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas.
 - v. El cronograma de entrega de datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes.





- vi. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.
- 4. La totalidad de los datos procesados o reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos.
- 5. La demás información para la realización de estudios, análisis y demás documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- e) Cumplir los términos de la regulación relativa al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- f) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción comercial de los datos e interpretaciones obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente.
- g) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones de éstos a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.
- h) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y en las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- i) Conservar una copia de los datos reprocesados e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de seis años.
- j) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- k) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables.
- Pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondiente se establezcan.
- m) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes de la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte







y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones y para efectos de llevar a cabo acciones de supervisión del cumplimiento de la Autorización y normativa aplicable, por lo que se deberá notificar a la Comisión su domicilio en el aviso de inicio de actividades.

- n) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- o) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- p) Comparecer mediante representante legal, cuando así lo estime la Comisión.
- q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe para tal efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
- r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
- s) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.
- X. Terminación de la Autorización. La autorización para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XI. Caducidad. La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.
 - El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Revocación de la Autorización. La Comisión podrá revocar la presente autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.





Página 9 de 10



El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L DE C.V.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L DE C.V, en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.30.002/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 25 DE AGOSTO DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

> JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADØ PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

CØMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX COMISIONAD